

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Cuenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 25 de Marzo de 1946

Núm. 70

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas más por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Cantas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY de 15 de Marzo de 1946 sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad.

Siendo notoria la grave situación por la que el mundo atraviesa, por razón de la extraordinaria y general escasez de toda clase de artículos alimenticios de primera necesidad, es absolutamente inevitable que esa situación repercuta, en mayor o menor grado, en todos y cada uno de los países, incluso—para los menos directamente, afectados—por motivos de encomiable solidaridad, que se exteriorizan de manera constante. España que a causa de una cosecha deacitara sin precedentes, siguiendo a otras poco satisfactorias, ha visto reducidas sus producciones básicas a cifras mínimas, no ha podido complementarlas suficientemente por medio de importaciones al exterior, porque, aun disponiendo de medios suficientes para ello al amparo de una, relativamente, satisfactoria situación económica, ha debido ceñirse a las prescripciones de carácter internacional dictadas en la materia aparte ya de colaborar con la mejor voluntad al remedio de la crisis, por medio de los suministros de sus productos típicos—especialmente frutos frescos, secos y vino,—al abastecimiento de una serie de países necesitados de los mismos.

Adoptadas por el Gobierno, en su oportunidad y en previsión de estas

contingencias, todas las medidas internas posibles; disminuidos a límites mínimos los racionamientos correspondientes a los productos estrechamente intervenidos—pan, legumbres secas, aceite y azúcar principalmente—; restablecida o iniciada la intervención en otros productos que las circunstancias habían aconsejado, con anterioridad, y en momentos de más despejadas perspectivas, ir dejando paulatinamente en régimen de libertad; reforzadas las actividades de persecución del mercado negro, e incrementadas, todo lo posible, aquellas producciones que, como las de la pesca, no están ligadas a contingencias del mismo carácter que las restantes, se ha llegado, de todas maneras, a agravarse las circunstancias externas y disminuir, constantemente, las importaciones, ya escasas, a una concreta situación caracterizada por una escasez general de productos básicos, no ya en relación con la demanda, sino con las reales necesidades de la población.

Sin perjuicio de continuar, sin interrupción, las gestiones y política seguidas en el sentido de no disminuir las indispensables importaciones y en el de incrementar todo lo posible las producciones el Gobierno ante circunstancias de excepción, se ha creído en el caso de adoptar medidas también extraordinarias que, afectando a la distribución, han de caracterizarse por el sacrificio material y económico de los sectores económicamente más fuertes en favor de los más débiles, reforzando todas

aquellas medidas de cristiana solidaridad que, contribuyendo a distribuir de la manera más equitativa la escasez, nos conduzcan a salvar, sin daños sensibles, aunque con lógicos sacrificios, esta crisis mundial que en todo caso estamos obligados a compartir con la mejor voluntad y espíritu.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En época transitoria de anormal y general escasez, en la que las circunstancias establecen o agudizan un desequilibrio notable entre la disponibilidad de productos de todas clases y el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales, en detrimento de los económicamente más débiles, el Gobierno sin perjuicio de poner en vigor aquellas medidas de carácter general que son adecuadas para hacer frente a estas situaciones, podrá adoptar también con carácter transitorio y excepcional, la de primar determinados productos de primera necesidad de los exclusivamente absorbidos por los citados sectores económicamente débiles, a costa de los sacrificios y recursos que, en su totalidad o en parte, se apliquen o procedan de los sectores de mayor capacidad económica ó de aquellas transacciones o inversiones que puedan estimarse como superflua o de lujo.

Artículo segundo.—Con aplicación estricta a las finalidades señaladas en el artículo primero y con el carácter de transitoriedad ya anunciado, el Gobierno, en periodo no supe-

rior a un año, transcurrido el cual esta autorización especial deberá ser renovada, podrá establecer y aplicar los gravámenes que a continuación se concretan:

a) Sobre minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, incluidas toda clase de bebidas y extras.

b) Sobre las minutas corrientes de los establecimientos citados en el apartado a), hasta el diez por ciento de su importe, incluidas bebidas y extras.

c) Sobre consumiciones de cafés y bares de todas clases hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, graduables según su categoría.

d) Sobre compras o consumiciones en confiterías, heladerías o similares, hasta el veinte por ciento del importe de las mismas, graduable según su categoría.

e) Sobre los precios de los pescados y mariscos de lujo, en el mercado al por mayor, hasta la cantidad de diez pesetas kilo, variable según especies y precios.

f) Sobre espectáculos, hasta el diez por ciento del importe de las localidades.

g) Sobre los titulares de las cartillas de abastecimientos de primera categoría, la cifra máxima de quince pesetas, por mes y cartilla, como aportación y exteriorización de solidaridad de dichos titulares con los poseedores de las de inferior categoría, al restablecer el día del plato único semanal en los domicilios privados.

Artículo tercero.—Los recursos procedentes de los gravámenes que se citan en el artículo anterior, cuyo detalle, dentro de los límites fijados, así como la forma de hacerlos efectivos, se concretarán en las oportunas disposiciones del Gobierno. Serán ingresados en una cuenta especial abierta en el Banco de España, a disposición y con intervención de la Junta Superior de Precios, organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el que, por razón de la específica misión que tiene confiada, se encuentren representados los organismos a que más directamente afectan estas materias, los cuales, previas las pertinentes órdenes o instrucciones, podrán constituirse en delegación o comisión ejecutiva de la misma, a estos efectos.

En todo caso los citados recursos se aplicarán íntegramente y con carácter exclusivo, a las atenciones concretas determinadas en el artículo primero de esta disposición, por lo que, y si como consecuencia de haber cesado las circunstancias extraordinarias que la motivan, acordase el Gobierno la suspensión de las medidas dictadas en cumplimiento de la misma, tanto en lo que

se refiere a la percepción de gravámenes como su aplicación a primarios productos, los fondos que entonces pudieran existir en la cuenta especial serán ingresados en el Tesoro para incrementar los recursos del mismo.

Artículo cuarto.—En relación con los fondos obtenidos o previstos, y a la vista de las circunstancias alimenticias en cada momento y de los recursos disponibles, tanto por las propias producciones como por las importaciones, el Ministerio de Industria y Comercio determinará los productos que pueden y deben ser primados, el alcance y modalidad de las primas y el grado de extensión o aplicación de las mismas a los sectores más directamente afectados en cada ocasión entre los beneficiarios de cartillas de tercera, redactando planes o programas sucesivos, con arreglo a los cuales serán puestos a su disposición los fondos disponibles actuando de acuerdo con unos y otros lo Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que, a estos efectos, adoptará las medidas pertinentes, llevando a una cuenta especial, convenientemente intervenida, todas las operaciones que deduzcan de la aplicación de este Decreto-Ley, lo que le servirá de base para presentar Memorias periódicas que faciliten idea exacta de su desenvolvimiento y de los resultados obtenidos.

A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta que los beneficios que de esta disposición se deducen habrán de redundar exclusivamente en favor de los sectores económicamente más débiles, hacia los que expresamente se dirigen, sin que puedan participar, directa o indirectamente, los intermediarios de cualquier clase en cuanto al juego de los márgenes comerciales, razón por la cual éstos, en su caso, deberán ser reajustados para que no se incrementen, por esta causa, la cuantía absoluta de los beneficios de que actualmente disfrutan.

Artículo quinto.—En tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de general escasez, últimamente relacionadas con los motivos que originan esta disposición, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas, acaparamiento y ocultación, determinadas por la legislación vigente, se aplicarán en su grado máximo y por procedimiento sumarisimo. En particular, llevarán adscritas las de cierre de establecimiento por plazo no inferior a seis meses, con pago de la dependencia, las de incorporación, por tiempo no inferior a un mes, a Campos de Trabajo, las que se deduzcan, para los incursos en responsabilidad en relación con el comercio ilegítimo de pan, trigo o cereales panificables de cualquier clase, ha-

rinas, legumbres secas, aceite, azucar, pescado, carne, legumbres frescas, frutas y en general, artículos de primera necesidad alimenticia.

Por una sola vez y en consideración al rigor de las medidas que han de aplicarse, se concede plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto-Ley, para hacer sin sanción las oportunas declaraciones de existencia ilegal, sin perjuicio de que, desde esta fecha de publicación, se persiguen inflexiblemente las manifestaciones de estas transgresiones, en restaurantes, confiterías, comercios y establecimientos similares.

En directa relación con las aplicaciones de este Decreto-Ley, se vigilará especialmente el comercio de los artículos primados, a fin de que ni pueda haber abuso de ninguna clase por parte de los comerciantes o intermediarios, ni dichos artículos primados puedan llegar a poder de consumidores, a los cuales no estuvieran expresamente destinados. Las transgresiones serán también castigadas con el máximo rigor, incluyéndolas entre las ya comprendidas en la vigente Ley de Tasas.

Artículo sexto.—Para facilitar el cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone, en cuanto al racionamiento, primas y distribución de determinados productos, entre los que se señalan como característicos por sus especiales dificultades, los pescados, carnes, legumbres y frutos, el Ministerio de Trabajo estimulará todo lo posible de acuerdo con las disposiciones vigentes, la constitución de Economatos o Cooperativas de Empresa, a través de los cuales pueda hacerse más eficaz el sistema de primas a los productos, y facilitar los suministros de aquellos artículos que, no siendo racionados ni primados, puedan adquirirse con mayor facilidad en origen y transportarse por medio de compras globales.

El Ministerio de Industria y Comercio y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte darán las mayores facilidades para el más eficaz desenvolvimiento de los expresados Economatos y Cooperativas.

Artículo séptimo.—Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios directamente afectados se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone.

Artículo octavo.—Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este Decreto-Ley.

Dado en Madrid, a quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO
1001

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE.- PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 66

a) Objeto. Regular las declaraciones de existencias ilegales de patatas y legumbres secas de consumo humano, en las diez y seis provincias de esta Zona Norte de Recursos.

b) Fundamento.—Dispuesto por el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de fecha 15 de los corrientes y publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 78, en su art. 5.º tanto en el grado de penalidad máxima a que las actuales circunstancias quedarán sujetas, las infracciones en materia de tasas, acaparamiento u ocultación de artículos alimenticios intervenidos, como la apertura de un plazo de declaración extraordinaria y por una sola vez (ante la gravedad y rigor de las medidas que se aplicarán a los infractores), para legalizar sin responsabilidad alguna para los declarantes la tenencia ilícita de dichos artículos intervenidos en que pudieran encontrarse, y reglamentado el desarrollo práctico de este precepto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en el apartado 1.º de su Circular núm. 557, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 80, de 21 de los corrientes, esta Comisaría de Recursos, dispone lo siguiente en lo que a ella afectan las disposiciones legales citadas:

c) Forma y plazo para hacer la declaración.—Todos los productores agrícolas que, por cualquier motivo tengan en el momento actual en su poder sin justificación legal cantidades cualesquiera que sea su cuantía de patatas, garbanzos, lentejas, alubias, guisantes y algarrobas, procederán urgentemente y hasta el 31 inclusive del mes actual a presentar mediante nota escrita y firmada por ellos, en la Secretaría Municipal correspondiente, declaración de dichas cantidades.

d) Declaraciones municipales.—Del 1 al 10 del próximo Abril, todas las Secretarías Municipales deberán formalizar una simple relación con el nombre de los declarantes y cantidad de cada artículo declarada por éstos, enviando dicho ejemplar a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos en esta provincia, calle Palma, 1.

En los Ayuntamientos que no se presentare ninguna declaración supletoria individual hasta el 31 de los corrientes, las Secretarías cursarán igualmente a la Inspección Provincial, oficio en que hagan constar esta circunstancia negativa.

e) Recogida de estos productos.—Las Inspecciones Provinciales de

esta Comisaría de Recursos en las 16 provincias de la Zona, dispondrán a medida que vayan recibiendo estas declaraciones municipales la urgente recogida de las cantidades a que se refieran por los colaboradores a quienes corresponda, cuidando del inmediato cumplimiento de esta orden de recogida y contabilizándola debidamente en los libros de cuentas corrientes municipales y de almacén de la ORAPA Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 22 de Marzo de 1946.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO: Ilustísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de esta Zona Norte de Recursos.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas Locales, Inspecciones y ORAPAS Provinciales de esta Comisaría, agencias colaboradores, Negociados de este Centro, Sección de Inspección y productores de las diez y seis provincias de esta Zona, a que afecta la presente Circular. 1054

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Teniendo ya ultimados sus AJUSTES DE MASITA la Comisión Liquidadora de «El Tercio y Segundo Tercio de la Legión», el personal que haya pertenecido al «Segundo Tercio de la Legión», y que se crea con derecho a ello, podrá solicitar de dicha Comisión Liquidadora con residencia en Riffián, por conducto de la Alcaldía respectiva, los ALCANCES DE MASITA que crea pueda corresponderle.

Lo que se hace público para general conocimiento:

León, 21 de Marzo de 1946.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

1055

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Rasgo de colaboración del Ayuntamiento de Villamoratiel al abastecimiento Nacional.

Me complace en hacer público y

para que sirva de ejemplo a otros Ayuntamientos de la Provincia la conducta observada por el Sr. Alcalde, Secretario y productores del expresado Ayuntamiento, que haciéndose eco del llamamiento hecho por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por conducto de esta Delegación Provincial en relación con la circular número 551 «sobre entrega de cereales panificables», en pocos días y sintiendo un espíritu de solidaridad para sus trabajadores hermanos han entregado cerca de 50.000 kilogramos de cereal panificable.

Por todo lo expuesto y como premio al ejemplo de celo, actividad y eficiencia desarrollado por D. Florencio Blanco Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Villamoratiel se le ha concedido una gratificación de 500 ptas. así como un racionamiento extraordinario a los productores que han demostrado con su entrega voluntaria un amor patrio y ese espíritu de confraternidad y camaradería hacia sus hermanos obreros.

Siento la satisfacción de hacer público este rasgo de colaboración felicitándoles a todos y solo pido que sea imitado por el resto de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando.

León, 22 de Marzo de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
Carlos Arias Navarro

1053

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de muros y saneamiento de desmontes en los kms. 58 al 71 de la carretera de Ponferra a La Espina, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Cosmen Pérez por daños y perjuicios deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 12 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 904

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de extracción de desprendimientos y reparación de obras de fábrica en la carretera de León a Cabealles kilómetros 1-88, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Cosmen Pérez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materias, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que es de Murias y Vegarrienza, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de 30 días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 12 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela. 905

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León:

Hago saber: Que «Minas Reunidas» S. A. domiciliada en Madrid, con fecha 2 de Enero de 1946, ha solicitado el permiso de investigación de Schelita, denominada «Mirés» 2.ª, núm. 1-164, sito en término de Santo Tomás, Ayuntamiento de Ponferrada, paraje de Monte de Arenas.

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida la boca Oeste del túnel núm. 28 del Ferrocarril del Norte, línea de Madrid a Coruña.

Desde punto de partida a 1.ª estaca con rumbo Om. 50 metros; de 1.ª a 2.ª estaca con rumbo Nm. 300 metros; de 2.ª a 3.ª estaca con rumbo Om. 400 metros; de 3.ª a 4.ª estaca con rumbo Sm. 300 metros; de 4.ª a 1.ª estaca con rumbo Em. 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones, en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 1.º de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 814

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. José María Ajuria Nuño, vecino de Mieres, con fecha 31 de Diciembre de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de hulla, denominado «Rosario», núm. 1-161, sito en término de Vega y Cabornera, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca tres (3), de la investigación llamada «Enriqueta», y desde este punto, formando un ángulo de 25 grados con 75 minutos en dirección Suroeste, y sobre esta línea se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca.

De la 1.ª a la 2.ª, en dirección Oeste, 25 grados 75 m. Norte, se medirán 4.000 metros.

De la 2.ª a la 3.ª, en dirección Norte, 25 grados 75 m. Este, 500 metros.

De la 3.ª a la 4.ª, en dirección Este, 25 grados 75 m. Sur, 4.000 metros.

De la 4.ª a punto de partida, dirección Sur, 25 grados 75 m. Oeste, se medirán 400 metros, cerrando así el perímetro de las 200 pertenencias que se desean investigar. El aparato empleado es de división centesimal, y la aguja declinó 13,92 grados hacia el Oeste y los rumbos están referidos al meridiano magnético.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 8 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 891

Don Celso Rodríguez Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que D. José María Ajuria Nuño, vecino de Mieres, con fecha 31 de Diciembre de 1945, ha solicitado el permiso de investigación de hulla denominado «Consuelo», núm. 1-162, sito en término de Vega de Gordón, Ayuntamiento de Pola de Gordón (León).

El terreno de dicho permiso se determina en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuatro de la investigación llamada «Enriqueta», y desde este punto, en dirección Norte, se medirán 400 metros, y se colocará la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª, en dirección Oeste, se medirán 900 metros; de la 2.ª a la 3.ª, en dirección Norte; se medirán 200 metros; de la 3.ª a la 4.ª, en dirección Oeste,

se medirán 300 metros; de la 4.ª a la 5.ª, en dirección Sur, se medirán 100 metros; de la 5.ª a la 6.ª, en dirección Oeste, se medirán 900 metros; de la 6.ª a la 7.ª, en dirección Sur, se medirán 100 metros; de la 7.ª a la 8.ª, en dirección Oeste, se medirán 400 metros; de la 8.ª a la 9.ª, en dirección Norte, se medirán 500 metros; de la 9.ª a la 10.ª, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de la 10.ª a la 11.ª, en dirección Sur; se medirán 100 metros; de la 11.ª a la 12.ª, en dirección Este, se medirán 600 metros; de la 12.ª a la 13.ª, en dirección Sur, se medirán 800 metros, y de la 13.ª al punto de partida, en dirección Este, se medirán 2.900 (dos mil novecientos metros, cerrando así el perímetro de las 157 pertenencias que se solicitan. El aparato empleado es de división centesimal y la aguja declinó 13,92 grados hacia el Oeste, y los rumbos están referidos al meridiano magnético.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales, puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

León, 8 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 890

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En ejecución del acuerdo tomado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del 11 del actual, y cumplido el trámite del anuncio previo que previene el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, se anuncia un concurso-subasta para la contratación de las obras de pavimentación de la calle del Arco de las Animas y de la calle de Colón, el trozo de ésta comprendido entre la Avda. de Roma y la calle del Padre Arintero, con arreglo a las Memorias, planos y proyectos redactados por el Sr. Arquitecto municipal, y cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 84.433,84 pesetas, que es el tipo de licitación del mencionado concurso-subasta.

Los licitadores presentarán sus proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, en el Negociado de Subastas de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de diez de la mañana a una

de la tarde, debiendo reintegrarse con póliza de 4,50, y llevar adherido un sello municipal de 1,50, siendo requisitos el que los sobres que las contengan estén debidamente cerrados y lacrados.

En sobre separado, los licitadores presentarán una declaración en la que hagan constar los medios materiales de que disponen para la ejecución de las obras, junto con los documentos justificativos de su competencia en la realización de las de esta clase.

Para tomar parte en este concurso-subasta será requisito indispensable acompañar el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales, en concepto de fianza provisional, el depósito de 1.688,70 pesetas (dos por ciento del presupuesto), cuyo importe será duplicado por el que resulte adjudicatario, como fianza definitiva para responder de las obligaciones derivadas del contrato.

En el acto de entrega de los pliegos, los licitadores introducirán el resguardo que se indica anteriormente en el sobre que contenga las referencias técnicas, después de haber sido examinado dicho resguardo por el funcionario correspondiente, procediendo a cerrar el mencionado sobre a satisfacción del presentador.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de admisión de los mismos, ante la Mesa, presidida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente y del Arquitecto municipal o un miembro de la Comisión de Obras (que no tendrá otra intervención que dictaminar sobre las referencias técnicas), dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Se empezará por la apertura de todos los sobres que contengan las declaraciones relativas a los medios de que dispongan los licitadores para la ejecución de las obras, y referencias técnicas en orden a la respectiva competencia, y, a la vista de las mismas, la Mesa resolverá en el acto respecto de aquellos licitadores que deban ser admitidos y de aquellos otros que, por no reunir las suficientes garantías, según su apreciación discrecional, estime deben ser excluidos y, hecho, se procederá a abrir los pliegos que contengan la proposición económica y que hayan sido presentados por los licitadores admitidos, siendo preceptivo que la Mesa adjudique provisionalmente el concurso-subasta al autor de la que resulte más ventajosa.

Las proposiciones económicas de los que no hayan sido admitidos se devolverán sin abrir a los respectivos interesados, si estuvieran presentes, o se destruirán por el Notario interviniente en forma de que no se conozca su contenido, en otro caso.

El bastanteo de poderes se hará por el Letrado asesor de este Excelentísimo Ayuntamiento.

La Memoria, planos, presupuestos y demás documentos que constituyen el expediente, se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría de esta Corporación, en donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen durante los días laborables, de once a una.

León, 15 de Marzo de 1946.—El Alcalde, A. Suárez.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en enterado de la Memoria, planos, proyectos y presupuestos de las obras de pavimentación de la calle del Arco de las Animas y de la calle de Colón, trozo de ésta comprendido entre la Avenida de Roma y la calle del Padre Arintero, así como del anuncio del concurso-subasta de dichas obras publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el mismo, se comprometo a llevar a cabo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los pliegos mencionados, en la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).
936 Núm. 137.—222,00 ptas.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

Confeccionado el presupuesto para atender los gastos de Administración de Justicia de la Comarca de Pozuelo del Páramo en el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por las personas que lo deseen, dentro de un plazo de quince días, durante los cuales y quince días más, pueden presentarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Pozuelo del Páramo, 12 de Marzo de 1946.—El Alcalde, F. Brezmes.

948

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Por el presente, se hace constar que se están tramitando los siguientes expedientes de prórroga de primera clase, del reemplazo de 1943:

De Higinio Balbona González, por tener un hermano en ignorado paradero desde hace más de diez años, llamado Basilio Balbona González, de 26 años de edad, hijo de Francisco y Pilar.

De Laureano Blanco Abad, de Argayo, por tener un hermano en ignorado paradero desde hace más de diez años, llamado Severiano Blanco Abad, de 41 años, hijo de Rosendo y Cristina.

De Tomás Abad Alvarez, de Argayo, por tener un hermano en ignorado paradero desde hace más de diez años, llamado Manuel Abad Alvarez, hijo de Pedro y María Paz, de 35 años.

De Pedro Meléndez Alfonso, de San Pedro de Paradelá, por tener un hermano en ignorado paradero por más de diez años, llamado Antólino Meléndez Alfonso, de 45 años, hijo de Manuel y Esperanza.

Y con el fin de que puedan informar los que tengan noticias de su paradero, se hace público para que presenten la oportuna declaración ante esta Alcaldía o en la de su residencia, en interés del servicio público.

Páramo del Sil, a 12 de Marzo de 1946.—El Alcalde, S. Alonso. 910

Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Toribio Villalibre Ferrero, natural de este pueblo, hijo de Crescencio y de Angela, hermano del mozo Manuel Villalibre Ferrero, del reemplazo de 1937, al que se le instruye expediente de prórroga de primera clase, a los efectos reglamentarios se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Toribio Villalibre, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

Castrillo de la Valduerna, 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Anastasio Villaverde. 970

Ayuntamiento de Carracedelo

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Alfredo Garnelo Garnelo, a instancia de su esposa Perfecta Sorribas García, vecina de esta localidad de Carracedelo, a efectos de pensión por el fallecimiento en acción de guerra del soldado Antonio Núñez Sorribas.

El referido ausente, de vivir, cuenta en la actualidad 66 años de edad, natural de Carracedelo, hijo de José y Margarita, color moreno, con cicatrices de viruelas, pelo negro, de

estatura 1,666 m., de profesión afilador.

A los efectos procedentes, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del mismo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Carracedelo, 14 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, B. Morán. 969

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre consumo de vinos y carnes, energía eléctrica, reconocimiento de cerdos y recargo sobre las cuotas de contribución industrial, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valverde de la Virgen, 12 de Marzo de 1946.—El Alcalde, G. Ordás. 938

Ayuntamiento de Campazas

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró con fecha 25 de Febrero proximo pasado, votó por unanimidad los acuerdos que en extracto dicen lo que sigue:

Primero. Aceptar la oferta de venta que ha hecho a este Ayuntamiento D. Máximo G. Palacios de una finca de su propiedad sita en este término, al sitio de camino de Valderas, denominada Prado Grande, destinada a pastos, de cabida 21 hectáreas 57 áreas 12 centiáreas, en la que se fija como valor de la misma la cantidad de 149.000 pesetas (ciento cuarenta y nueve mil pesetas).

Segundo. Que para atender al pago de dicha finca y de los gastos del impuesto de Derechos Reales, de peritos, timbres y demás que se origine con motivo de la compra de la misma, y una vez formalizada escritura de compra, solicitar del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León un préstamo de 200.000 pesetas (doscientas mil pesetas), ofreciendo como garantía del mismo, la hipoteca de la expresada finca.

Tercero. Que para la validez de los expresados acuerdos, y para poder realizar la operación de crédito expresada, se dé cumplimiento a lo que dispone el Decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, y la Circular de la Subsecretaría de dicho Ministerio de 4 de Agosto de 1939.

Y en cumplimiento a las disposiciones citadas, se publican los extractos de dichos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se abre una información pública a la que sólo podrán acudir por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, o ante este

Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas o Corporaciones radicantes en este término municipal, en el plazo de quince días naturales a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la que podrán formular las reclamaciones que estimen justas contra los citados acuerdos.

Campazas, 11 de Marzo de 1946.—
El Alcalde, E. Martínez. 943

Ayuntamiento de Balboa

Aprobadas con carácter definitivo las cuentas municipales de los años 1936, 37 y 38, se concede un plazo de quince días, para que contra las mismas puedan formularse reclamaciones.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las cuentas municipales de los años 1939, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de presupuesto y Depositaria, con sus justificantes, a fin de que los habitantes del municipio puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes durante los quince días de exposición y ocho días siguientes.

Balboa, 13 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Antonio Carnicero. 941

Ayuntamiento de Folgo de la Ribera

Acordada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito por valor de 650 pesetas al capítulo 7.º, artículo 4.º del vigente presupuesto, para la adquisición de un triquinoscopio, con cargo al remanente y sin aplicación de la liquidación del último presupuesto, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a los efectos determinados en el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Folgo de la Ribera, 15 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Matías García. 973

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos

La Junta Agrícola Local, ha procedido al señalamiento, entre los agricultores vecinos de este término y hacendados forasteros, de superficie a sembrar de garbanzos en la campaña 1946-47, haciéndose saber están expuestas al público en la Secretaría municipal las listas, con la cantidad asignada a cada uno, por un plazo de diez días hábiles, para oír reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Laguna de Oegrillos, 15 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Ovidio González. 974

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Terminado el padrón de contribución, donde figura distribuido el líquido imponible asignado a este Ayuntamiento por el Servicio Provincial de amillaramiento entre los propietarios de fincas rústicas y ganados existentes en el mismo, para pago de dicha contribución del año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones; pasado éste, no se admitirá ninguna.

San Esteban de Nogales, a 14 de Marzo de 1946.—El Alcalde, J. Gutiérrez. 967

Ayuntamiento de Castropodame

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años del mozo Adelino Tercero Rodríguez, hijo de José y de Ramona, medio hermano del mozo Miguel Tercero Alvarez, del reemplazo de 1945 y cupo de este Ayuntamiento, a quien se le instruye expediente de continuación de prórroga de primera clase, y a los efectos prevenidos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Eleuterio Alvarez Méndez, padre del mozo Alfonso Alvarez González, del reemplazo de 1943 y cupo de este Ayuntamiento, a quien se le instruye expediente de continuación de prórroga de primera clase, y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del expresado ausente, se sirvan comunicarlo con toda urgencia a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Castropodame, a 13 de Marzo de 1946.—El Alcalde, A. Mansilla. 956

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que siguen, pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1947, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, reintegradas con timbre de 0,25

plas. y acompañadas del documento que acredite haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Soto de la Vega	947
Valdevimbre	963
Villasabariego	958
Regueras de Arriba	946

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 11 del corriente, acordó contratar mediane un nuevo concurso, la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación de aceras de la carretera de la Estación, celebrándose el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte días hábiles de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y cuatro céntimos el tipo máximo de las obras del citado proyecto de pavimentación, mejorándose con la rebaja que se estime conveniente al total expresado y a los precios unitarios que figuran en dicho proyecto, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final y forma determinada en el art. 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al que tenga lugar la apertura, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de 2.182,42 pesetas, que quedará afecto a formar parte de la fianza definitiva de 4.364,84 pesetas, constituidas en metálico o en valores del Estado, señalándose el plazo de tres meses para la ejecución de las obras, pudiendo bastantear los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el proyecto y pliego de condiciones se hallan a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación y horas de despacho al público, recibiendo las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 13 de Marzo de 1946.—El Alcalde accidental, José Fernández.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa clase expedida en con fecha de 194, enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de pavimentación de aceras de la carretera

de la Estación, aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Astorga en sesiones de 10 de Diciembre de 1935 y 11 de Marzo de 1946, las acepta íntegramente y se compromete a realizar dichas obras, con arreglo a dichas condiciones y proyecto del Arquitecto municipal D. Luis Aparicio Guisasaola, redactado en Septiembre de 1945, por el tipo máximo de pesetas (en letra); acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional, cédula personal y relación de obras ejecutadas por el concursante, así como de los elementos de trabajo de que dispone para la obra.

(Fecha y firma).
965 Núm. 140.—126,00 ptas.

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

Castrillo de la Valduerna 970

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Padrón Municipal de Habitantes correspondiente al 31 de Diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Castrillo de la Valduerna 970
Igüeña 930

Formadas por los Ayuntamientos que siguen, las Ordenanzas de exacciones para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Castrillo de la Valduerna 970

Habiendo sido propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito, por los Ayuntamientos que a continuación se indican, para atender al pago de diferentes obligaciones, se halla el oportuno expediente de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Soto y Amío 909

Entidades menores

Junta vecinal de Matadeón de los Oteros

Esta Junta vecinal acordó prorrogar por otro año el acuerdo de la

misma publicado en el B. LETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de Febrero de 1945, y en las mismas condiciones que en dicho acuerdo se especifican.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oír reclamaciones por el plazo de 15 días ante esta Junta.

Matadeón de los Oteros, a 13 Marzo de 1946.—El Presidente, de la Junta, Valerico, Melón. 940

Junta vecinal de Nava de los Oteros

Formadas y aprobadas por esta Junta vecinal las cuentas correspondientes al año 1945, quedan expuestas al público en el domicilio del que suscribe, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Nava de los Oteros, a 15 de Marzo de 1946.—El Presidente, Gabino Rodan. 955

Junta vecinal de San Pedro de Valderaduey

Aprobadas por esta Junta las Ordenanzas de aprovechamientos comunales, para el ejercicio de 1946, quedan expuestas al público, al objeto de oír reclamaciones, en casa del que suscribe, por el tiempo reglamentario.

San Pedro de Valderaduey, 22 de Febrero de 1946.—El Presidente, Jesús Prieto. 865

Aprobado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el año 1946, y las Ordenanzas de exacciones, se halla de manifiesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Matadeón de los Oteros 940
Ríosequino 971

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia del Partido, por vacante del cargo.

Por el presente, se hace saber a los desconocidos herederos de doña Francisca Suárez Arias, vecina que fué de Santa María de Ordás, como viuda que fué de D. Fermín Martínez Lombó, que residió en Espinosa de la Ribera, que en la Secretaría de este Juzgado tienen de manifiesto, por término de ocho días, conforme dispone el artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las opera-

ciones particionales de la herencia del citado D. Fermín Martínez Lombó, practicadas por el Contador designado en dicho procedimiento, D. Carlos Álvarez Cadórniga.

Dado en León, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ricardo Alvarez.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices. 923

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Julio Martínez Argüello, natural de Grajal de Campos, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero de D.^a Carlota Argüello Felipe, vecina que fué del citado Grajal, en donde falleció el día 3 de Octubre de 1934, para que por sí, o por medio de Procurador con poder bastante, comparezca en este Juzgado de 1.^a instancia a usar de su derecho, si le conviniere, en el juicio de abintestato de dicha finada, que ha sido prevenido y se está sustanciando a solicitud del Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D. Mariano Martínez Argüello, como hijo y heredero de la citada D.^a Carlota Argüello Felipe, bajo apercibimiento de que, si no comparece, se seguirá adelante el juicio sin más citar ni emplazarle, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los referidos autos.

Dado en Sahagún a 6 de Marzo de 1946.—El Juez, (ilegible).—Ante mí: El Secretario Judicial, (ilegible). 871

Juzgado de instrucción de La Vecilla
Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de La Vecilla.

En méritos del presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a detener y poner a disposición de este Juzgado, a los autores del robo de géneros que se dirán, efectuado durante la noche del 5 al 6 del actual mes de Marzo, en el comercio que Cayo Viñuela López, tiene establecido en el pueblo de Santa Lucía de Gordón.

72 pares de calcetines de caballero. 12 rebecas corrientes, de señora. 12 jerseys corrientes, de caballero. 6 camisas corrientes, de caballero. 54 pares de medias de seda, de señora. 24 cazadoras, corrientes, de niña. Y un par de botas de caballero.

Tales gestiones irán dirigidas a recuperar el todo o parte de lo robado y detener a las personas en cuyo poder sea encontrado, caso de no acreditar cumplidamente su legítima adquisición o procedencia.

Así lo dispuse en sumario número 17 de 1946, que tramito por robo.

La Vecilla, 14 de Marzo de 1946.—Antonio Molleda.—El Secretario, Mariano Velasco. 931

Requisitorias

Vicente Alonso García, hijo de Vicente y Felisa, natural de Banidodes (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Astorga núm. 60, para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de Cuerpo ante el Juez instructor D. Lázaro Hernández Rodríguez, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Burgos 36 de guarnición en León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, 13 de Marzo de 1946.—El Juez instructor, Lázaro Hernández Rodríguez. 920

Mata Moreno, Juan, gitano o quinacallero ambulante, en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de 1.^a instancia de Astudillo (Palencia) para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración de indagatoria y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de que no comparecer ni ser habido, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios consiguientes. Acordado en sumario 38-942 por robo.

Dado en Astudillo a 5 de Marzo de 1946.—Miguel Alvarez.—El Secretario judicial, (ilegible). 883

Pardo Pérez, Consuelo, de 39 años de edad, hija de Rafael y de Luciana, casada, jornalera, natural de San Félix de la Valdería (León) y vecina de León, Arrabal del Rollo-Santa Ana, núm. 19, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, procesada por el Juzgado de instrucción de La Bañeza en el sumario instruído en el mismo con el número 115 de 1943 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de León con objeto de constituirse en prisión que le fué decretada por auto de fecha veintiséis de Enero último, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza a 11 de Marzo de 1946.—El Juez de instrucción, Alberto Gutiérrez.—El Secretario judicial, Juan Martín. 902

Velasco, Alonso, Edgracia, (a) La Asturiana, de 39 años, casada, hija de Julián y Narcisa, natural de Mieres, y domiciliada últimamente en Trobajo del Camino, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León, en

el plazo de diez días, a fin de notificarla auto de procesamiento dictado en sumario número 213 de 1945 por aborto y ser indagada, bajo apercibimiento de que no comparecer, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en León a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Ricardo Alvarez.—El Secretario judicial, Angel Torices. 903

Pérez Garrido, Sabino, de 30 de años de edad, soltero, hijo de Eufiquio y de Mónica, chófer, natural de Villazopeque-Castrojeriz y vecino que fué de Barcelona, con domicilio en su calle de Cadena, 23, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, al objeto de construirse en prisión decretada por dicha Superioridad en la causa 312 de 1942, sobre estafa, por auto de trece de los corrientes; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández. 1052

Cédula de notificación

En virtud del presente, se hace saber a la procesada en causa de este Juzgado con el número 311 de 1944, por robo, Daría Hernández Alfageme, ambulante, que su defensa y representación en la misma, le ha correspondido al Letrado Sr. Tejerina y al Procurador Sr. Vila.

Y para que sirva de notificación a la propia interesada, extendiendo el presente en León, a once de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ricardo Alvarez.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices. 932

Cédula de emplazamiento

Por medio del presente se emplaza a D.^a Esperanza Rúa Aragón, querellante en la causa de este Juzgado, por estupro, con el número 150 de 1940, para que en el término de diez días se persone en forma ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la interesada, extendiendo el presente en León, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ricardo Alvarez.—El Secretario judicial, P. H., Angel Torices. 933

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1946